

6. *Pide* al Comité Especial que presente un informe al Consejo a más tardar en su 44° período de sesiones;

7. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones privadas que estén en condiciones para ello a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo o en especie para sufragar los gastos del programa de estudios;

8. *Recomienda* a la Asamblea General que en su vigésimo segundo período de sesiones examine las disposiciones financieras para iniciar el trabajo preparatorio con miras a la ejecución del programa de estudios, teniendo en cuenta las contribuciones voluntarias que se hayan hecho efectivas o se hayan prometido, y que asigne los fondos necesarios, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1968, a fin de cubrir los gastos administrativos de la iniciación del trabajo preparatorio.

1474a. sesión plenaria,  
1° de junio de 1967.

\* \* \*

*En su 1479a. sesión plenaria de 6 de junio de 1967, el Consejo Económico y Social, a propuesta del Presidente del Consejo, nombró a los miembros del Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales, creado en virtud del párrafo 3 de la resolución precedente.*

*El Comité Especial está integrado por los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GUATEMALA, INDIA, IRAK, ITALIA, MÉXICO, PAÍSES BAJOS, PAQUISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, TOGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.*

## 1214 (XLII). Coordinación estadística

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la propuesta de establecer un comité mixto coordinador de actividades estadísticas bajo los auspicios del Comité Administrativo de Coordinación<sup>14</sup>,

*Teniendo en cuenta* el principio de que cada uno de los organismos del sistema de las Naciones Unidas se especializa en los campos estadísticos adecuados a sus funciones,

*Reconociendo* que ciertas normas estadísticas mundiales trascienden los campos especializados en que tienen su origen y que, por tanto, conviene — por razones de técnica estadística o para extender la aplicación de estas normas a una gama más amplia de análisis económicos y sociales, tanto en el plano nacional como en el internacional — que sean examinadas y aprobadas por la Comisión de Estadística, antes de ser reconocidas como normas mundiales,

*Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados, prepare, para su examen por el proyectado comité mixto coordinador de actividades estadísticas, y después por la Comisión de Estadística en su 15° período de sesiones, un informe sobre los campos estadísticos importantes relacionados entre sí, para los cuales son convenientes normas mundiales,

<sup>14</sup> *Ibid.*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4283), párrs. 7 a 13.

y sobre los métodos prácticos por los cuales la Comisión de Estadística podría examinar las normas estadísticas propuestas en esos campos interrelacionados y formular recomendaciones al respecto, antes de que sean reconocidas como normas mundiales.

1473a. sesión plenaria,  
1° de junio de 1967.

## 1215 (XLII). Principios y recomendaciones relativos a los censos de población y de habitación de 1970

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del informe de la Comisión de Estadística sobre su 14° período de sesiones<sup>15</sup> y de la aprobación por esa Comisión de un conjunto de principios y recomendaciones relativos a los censos de población y de habitación que se han de levantar hacia 1970,

*Recordando* la resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General, de fecha 19 de diciembre de 1961, relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que la Asamblea General pide al Secretario General que prepare propuestas encaminadas a intensificar la acción en los campos del desarrollo económico y social, atendiendo en especial a la necesidad de revisar los servicios de reunión, cotejo, análisis y difusión de los datos estadísticos y de otras clases que se requieren para planear el desarrollo económico y social, y para poder medir continuamente los progresos realizados hacia los objetivos del Decenio,

*Reconociendo* el importante papel de los censos de población y de habitación como fuentes primarias de datos básicos nacionales para lograr dichos propósitos,

*Recordando asimismo* su resolución 1054 (XXXIX) de 16 de julio de 1965, en la que pide al Secretario General que prosiga la preparación de los programas mundiales de censos de población y de habitación de 1970, y recomienda que los Estados Miembros emprendan el levantamiento de censos de población y de habitación durante el período de 1965-1974 y que tengan en cuenta las recomendaciones internacionales para que los censos respondan a las necesidades nacionales y faciliten el estudio de los problemas demográficos y de habitación en el plano mundial,

1. *Pide* al Secretario General que publique los informes titulados "Principios y recomendaciones relativos a los censos de población"<sup>16</sup> y "Principios y recomendaciones relativos a los censos de habitación"<sup>17</sup>, tal como fueron modificados, y los distribuya entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados miembros de los organismos especializados, los órganos regionales adecuados y los organismos especializados;

2. *Pide además* al Secretario General que preste asistencia a los gobiernos para la aplicación de tales principios y recomendaciones mediante la movilización de todos los recursos disponibles para ayudar en la vasta tarea de satisfacer las necesidades de los países en esa esfera, mediante la revisión del *Manual de métodos de censos de población*, la preparación de un

<sup>15</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3 (E/4283).

<sup>16</sup> E/CN.3/342.

<sup>17</sup> E/CN.3/343.